REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1282 **DEL** 14 JUL 2020

Por la cual se integra el Comité Evaluador para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-MT-006 de 2020.

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación de Funciones No. 00005281 del 03 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el Jefe de la Oficina TIC, mediante memorando Rad. 08SI2020130000000007294 de fecha 18 de mayo de 2020, remitió los estudios y documentos previos para adelantar el trámite para la contratación cuyo objeto es: "Adquirir una solución de software para el proceso de cobro coactivo del Ministerio del Trabajo".

Que el procedimiento de Cobro Coactivo permite a las entidades autorizadas por la ley, cobrar las obligaciones a su favor sin que exista la necesidad de acudir ante las instancias judiciales, de manera directa a través de un procedimiento administrativo, con plenas garantías de debido proceso y sin dilaciones.

Que corresponde al Ministerio del Trabajo, debido a su naturaleza, recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, para lo cual se encuentra revestido de la prerrogativa de cobro coactivo.

Que la Resolución número 02530 de junio 20 de 2014 del Ministerio de Trabajo, creó el Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo, el cual tiene entre sus funciones: "*1. Adelantar de conformidad con la ley y los reglamentos, las actuaciones tendientes a gestionar el recaudo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del Ministerio del Trabajo que sean remitidas al Grupo para su cobro". 2. Ejecutar los procedimientos de cobro persuasivo, de cobro coactivo y demás procedimientos establecidos en la ley y en los reglamentos para gestionar el recaudo de las obligaciones cuyo cobro este asignado al Ministerio del Trabajo (…)*".

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la resolución 2701 de 2017 del Ministerio del Trabajo, se estableció el PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO, dentro del proceso de Gestión Jurídica del Ministerio del Trabajo, con el código G-J-DP-03.

Que la cartera del Ministerio del Trabajo la conforman los recursos provenientes de obligaciones económicas a su favor, tales como las que se enuncian a continuación, pero sin limitarse a éstas:

1.1.Multas.

Cartera correspondiente al conjunto de derechos a favor del Ministerio de Trabajo contenidos en actos administrativos, debidamente ejecutoriados y notificados, que imponen multas a personas naturales o jurídicas por el incumplimiento a las órdenes del Ministerio, el quebrantamiento de la normatividad laboral y demás disposiciones vigentes en la materia. Entre las que se encuentran las del: a) Fondo de Riesgos Laborales – FRL: Conformado por las sanciones que impone el Ministerio del Trabajo, por incumplimiento del Decreto 1295 de 1994 a los empleados, afiliados o trabajador y entidades administradoras de riesgos profesionales. b) Fondo de Solidaridad Pensional – FSP: Multas ejecutoriadas impuestas por el Ministerio, por incumplimiento del empleador en el pago de los aportes a la Seguridad Social o las entidades recaudadoras, así mismo, en este rubro de cuentas por cobrar, se registran los dineros pendientes por devolución por parte de la entidad recaudadora (Colpensiones) por aquellos

subsidios pagados a favor de beneficiarios que han perdido el derecho, de conformidad con los Decretos Reglamentarios 2414 de 1998 y 2681 de 2003 Ley 797 de 2003. c) Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social.

1.2. Otras acreencias.

De manera general, la cartera del Ministerio de Trabajo estará conformada por aquellos títulos que prestan mérito ejecutivo coactivo, que se enuncian en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que no están específicamente enmarcados en las clasificaciones antes previstas, así como aquellas civiles o comerciales en las que la entidad desarrolle una actividad de cobranza.

Que en atención a lo anterior, el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio del trabajo necesita de una herramienta tecnología que le permita llevar sistematizadamente sus procedimientos de una forma ágil, confiable y segura, al tiempo que le permita tener información actual y oportuna para la toma de decisiones.

Que para este propósito, el Grupo de Cobro Coactivo cuenta con un software por medio del cual maneja los procesos actuales de esta materia. No obstante, esta herramienta carece de muchas funcionalidades y algunas de las que contiene deben ser mejoradas, entre las que se encuentran las siguientes:

- El sistema debe contener campos adicionales para las Resoluciones que modifican, aclaran o revocan el acto administrativo inicial.
- El aplicativo debe permitir la corrección de una etapa del proceso por la ocurrencia de un error mediante el procedimiento de deshacer la actuación y dejar el estado del proceso en la etapa anterior.
- El sistema no debe permitir avanzar en el proceso si no se ha completado la actuación precedente.
- El aplicativo debe permitir generar un estado de suspensión del proceso cuando se alegue y demuestre una acción de nulidad y restablecimiento del derecho y/o en acuerdo de reestructuración de la persona natural, jurídica y/o entidad pública sancionada.
- El sistema debe contener las plantillas susceptibles de ser modificadas en sus logos de acuerdo con las etapas procesales de Cobro Coactivo, de acuerdo con las instrucciones que fije la entidad.
- El sistema debe generar informes de medición cuantitativa (indicadores).
- El sistema debe permitir el cambio de clave de los usuarios.
- El sistema debe incorporar un módulo de Gestión de Reporte y consultas que permita monitorear y visualizar los expedientes.
- El sistema debe tener un mecanismo de búsqueda con posibilidad de refinamiento de búsqueda por diversos criterios.
- El sistema debe permitir la identificación y verificación de expedientes por cliente originador, Identificar y Actualizar datos deudores, Verificar constancia de ejecutoría de título.
- El sistema debe permitir identificar obligaciones (Origen de la obligación, Edad de mora y Montos), Identificar estado del proceso (Historial de actuaciones realizadas).

Que adicionalmente a esto, la actual herramienta fue desarrollada hace varios años y no cumple en la actualidad con los estándares de base de datos establecidos el ministerio del trabajo y ha venido presentando dificultades en el módulo de roles y perfiles que dificultan la administración del software y podría generar fallas en la seguridad de la información. Por otra parte, esta herramienta viene desde el proceso de escisión con el Ministerio de Salud y en su momento no se le entregó al Ministerio el código fuente lo que no permite hacer modificaciones desde el punto de vista del desarrollo del software.

Que la contratación se previó en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios del Ministerio del Trabajo para la vigencia fiscal de 2020.

RESOLUCIÓN No. 1282 DEL 14 JUL 2020

Continuación de la Resolución por la cual se integra el Comité Evaluador para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-MT-006 de 2020.

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Ministerio del Trabajo y en consideración a la naturaleza del servicio a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, se enmarca dentro de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que para el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía la entidad Estatal designará un Comité Evaluador, conformado por servidores públicos o particulares contratados para el efecto, para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación, con el fin de que se verifique el contenido de los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros, evalúen las ofertas objetivamente de conformidad con los criterios señalados en el Pliego de Condiciones; previa reunión en la que unificarán su entendimiento sobre los criterios de evaluación para minimizar las posibles diferencias de criterio individual con que cada factor debe evaluarse.

Que así mismo, de acuerdo con los resultados de la evaluación, recomendará la adjudicación al ordenador del gasto.

Que por lo antes expuesto, en cumplimiento de los principios de economía, transparencia, responsabilidad y el deber de selección objetiva, dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es preciso conformar el Comité Evaluador para el proceso de selección, que se prevé abrir formalmente con el objeto referido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Integrar el Comité Evaluador para el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-MT-006 de 2020, que tiene por objeto *"Adquirir una solución de software para el proceso de cobro coactivo del Ministerio del Trabajo".*

ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

Andru Cabrales - Contratista Oficina TIC
Jhon Jairo Pérez - Contratista Oficina TIC
Adriana Patricia Martínez – Profesional Especializado 2028-19 Oficina TIC

ASPECTOS FINANCIEROS:

Luis Orlando Quemba González - Profesional Especializado Grupo de Contabilidad
David Enrique Bonell Gómez - Profesional Especializado Grupo de Contabilidad

ASPECTOS JURÍDICOS

Luis Miguel Uribe Espinosa – Coordinador del Grupo de Gestión Contractual
Yamid Espinosa Penagos – Abogado Grupo Gestión Contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DEL EVALUADOR. En desarrollo de la actividad asignada, el Comité deberá:

a) Revisar el pliego de condiciones propuesto y recomendar los ajustes que estimen pertinentes de acuerdo con sus conocimientos y experticia sobre el tema.
b) Dar respuesta a las observaciones de carácter jurídico, financiero o técnico que presenten los interesados durante el proceso de selección.
c) Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, financieras y jurídicas habilitantes de los proponentes y económica de las propuestas.
d) Elaborar el informe final de los proponentes habilitados y la evaluación económica de las ofertas de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

RESOLUCIÓN No. 1282 **DEL** 14 JUL 2020

Continuación de la Resolución por la cual se integra el Comité Evaluador para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-MT-006 de 2020.

e) Verificar, analizar, comprobar y evaluar los ofrecimientos contenidos en cada una de las ofertas recibidas, determinando el cumplimiento de todos los requerimientos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones. La evaluación, verificación y calificación de las ofertas, se efectuará en forma objetiva, ciñéndose a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.
f) Responder por intermedio del Ordenador del Gasto, los derechos de petición y las observaciones o cuestionamientos al informe de evaluación, que formulen los proponentes.
g) Recomendar al Ordenador del Gasto la propuesta más favorable para ser adjudicada por el Ministerio, de conformidad con los resultados de la evaluación, observando estrictamente los principios que regulan los procesos de contratación estatal y las actuaciones de los servidores públicos.
h) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables al proceso y en especial a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
i) Elaborar y firmar el informe final, el informe de evaluación individual y el de evaluación y los demás documentos que produzcan con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.

ARTÍCULO TERCERO: VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO. La verificación de cumplimiento de las calidades y capacidad jurídica habilitante, será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido jurídico indicados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO CUARTO: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO. La verificación y cumplimiento de los índices y capacidad financiera de los proponentes será realizada mediante el estudio de los documentos de contenido financiero señalados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO QUINTO: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES, CALIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS OFERTAS. La verificación del cumplimiento de los requisitos, condiciones técnicas y económicas de las propuestas será realizada mediante el estudio y análisis de los documentos de contenido técnico y económico señalados en el pliego de condiciones, que deben presentar los proponentes.

ARTÍCULO SEXTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y/O CONFLICTO DEL INTERESES. Los integrantes del Comité Evaluador no podrán estar incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés, previstas en la Constitución, la ley y las demás normas que las reglamenten.

Si en el curso del proceso se presenta una de estas causales, el integrante en el que sobreviene la causal, deberá manifestarlo de inmediato por escrito al jefe de la entidad o su delegado, anexando los respectivos documentos que la demuestran.

En tal caso, si se determina plenamente la causal y conforme con lo antes señalado, el jefe de la entidad o su delegado designará al profesional que lo remplace.

Si se determinare la configuración de una de estas causales en cualquiera de los integrantes del Comité, el Jefe de la entidad o su delegado deberá remplazarlo, siguiendo el proceso antes indicado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA. Las actividades del Comité se realizarán de acuerdo con el cronograma que se señale en el pliego de condiciones, en el que se incluye el lapso en el cual se realizarán las actividades correspondientes al proceso, sin que en ningún caso el concepto de los Comités sea emitido con posterioridad al plazo máximo fijado.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONIBILIDAD Y DEDICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Los integrantes del Comité prestarán la asesoría cuando sea requerida y tendrán la disponibilidad de tiempo suficiente para cumplir con las actividades inherentes a esta designación, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso de selección.

RESOLUCIÓN No. 1282 **DEL** 14 JUL 2020

Continuación de la Resolución por la cual se integra el Comité Evaluador para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-MT-006 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: REUNIONES, ACTAS Y DOCUMENTOS. El Comité sesionará en pleno cuando el Jefe de la entidad o su delegado, del área técnica o del Grupo de Gestión Contractual lo requieran.

Así mismo, el Comité sesionará en forma independiente, sus conceptos o recomendaciones deberán constar por escrito y los mismos serán eminentemente objetivos y soportados sobre documentos, hechos y apreciaciones técnicas precisas, concretas, demostrables y razonables.

Todos los documentos que expida el Comité deben estar debidamente firmados por cada uno de sus integrantes, en los cuales constarán sus conceptos y razones de sus decisiones

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 14 JUL 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA
Secretaria General

Elaboró: Yamid Espinosa Penagos – Abogado GGC.
Revisó y Aprobó: Luis Miguel Uribe Espinosa – Coordinador GGC. LMUE